



ANUNCIO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo “PUNTO 4º.- DICTAMEN PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.” en su apartado tercero dispone: “ De no presentarse alegaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.”

Texto íntegro:

PREÁMBULO

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal y complemento de la democracia representativa en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Teniendo en cuenta, que el vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios se publicó en el BOP. Cádiz n.º 288 de fecha 15 de diciembre de 1994, su modificación y desarrollo se hace imprescindible para dar cumplimiento al mandato Constitucional y al resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Es por ello que, dada la antigüedad de la norma, se considera necesario iniciar un proceso de estudio, revisión y modificación del antiguo reglamento, con el objetivo de superar las fórmulas participativas de momentos sociales anteriores, que den respuesta a la nueva realidad social existente, innovando en la concepción de los mecanismos y estructuras de participación, incorporando las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos de participación y haciendo más participe al ciudadano en la gestión pública de los asuntos locales en todos los ámbitos a fin de garantizar los principios de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129 de la LPACAP.

En virtud del principio de seguridad jurídica hay que señalar en primer lugar la Constitución Española en su artículo 9.2 que encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (Información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestro municipio.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias a la participación ciudadana destacando su artículo 10.3.19ª en el que recoge “ la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa”

De vital importancia mencionar e incluir la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía ya que la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en su impulso y evaluación es clave para la consolidación de una democracia participativa paritaria.

Todo lo anterior viene avalado por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales destacando los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las reflexiones recogidas en el Libro Blanco de “La gobernanza europea” en los que se plantean una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso a la ciudadanía en la vida pública local, promoviendo una cultura de participación democrática.

En relación a la participación infantil tenemos muy en cuenta el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 donde se toma en consideración lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009 “ Mejorar el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional”.

En virtud del principio de proporcionalidad, el proyecto de Reglamento contiene por tanto toda la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con la Ley 7/2017 ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los ciudadanos.

En aplicación del principio de transparencia, nos basamos en la Ley 19/ 2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en este sentido la Ley 1/ 2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública en Andalucía ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica, la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

A fin de garantizar el principio de eficiencia, el reglamento persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados y en su aplicación se dirigirá a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Habiéndose publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de los Barrios el Plan Normativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas realizamos un proceso de consulta pública previa , con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, no habiéndose recibido opiniones, aportaciones u observaciones, al expediente de referencia.

Con este Reglamento, el Ayuntamiento de Los Barrios, no sólo asume estas disposiciones legales sino que reconoce esos y otros derechos adquiridos por la ciudadanía, estableciendo las medidas y los procedimientos adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento.

Una propuesta esta que refleja nuestro compromiso por mejorar y ordenar las iniciativas de participación ciudadana y con ello, poder obtener una visión más directa de la problemática del día a día en nuestra población y hacer más partícipe al ciudadano en la gestión pública de los asuntos locales, en todos los ámbitos incluso en el político y así poder solucionarlos, tanto a nivel individual como colectivo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía, en la dirección de los asuntos públicos en el municipio de Los Barrios, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de Participación Ciudadana, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Los Barrios, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Se entiende como entidades de participación ciudadana, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga, que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos y que se encuentren inscritas en el registro municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1) Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2) Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Los Barrios.

3) Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Los Barrios.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Los Barrios, debiendo designarse una Comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidad

El Ayuntamiento de Los Barrios, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la Villa y en sus Barriadas, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.

i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 5. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Artículo 7. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.
2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 8. Derecho a la participación

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas de Los Barrios, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en este Reglamento y en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Artículo 9. Derecho a la información

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos locales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento de Los Barrios.
2. El Ayuntamiento de Los Barrios, facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.
3. El Ayuntamiento de Los Barrios, podrá establecer estrategias de cogestión con la ciudadanía.
4. Se pondrá en conocimiento de toda la población residente en el municipio, los acuerdos y disposiciones provinciales, mediante publicación en el tablón de anuncios, y portal web, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.
5. El Derecho de información se regulará por la normativa estatal y autonómica sobre transparencia vigente en cada momento con las especialidades establecidas en el presente reglamento.
6. De acuerdo con la normativa de transparencia, sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar (artículos 9.2 de la Constitución y 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Artículo 10. Derecho de petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en las leyes.

Artículo 11. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 12. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial. (Anexo I Solicitud Genérica).
4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.
5. En la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, el interesado identificará el medio electrónico, o en su defecto, el lugar físico en que desea se le practique la notificación de respuesta de conformidad con lo establecido en la legislación general en materia de procedimiento administrativo.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Artículo 13. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, felicitación, reclamación y sugerencia y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, no se admitirán a trámite en los siguientes supuestos:

- a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
- b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
- c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónicamente y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.

3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.

4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.

5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de tres meses desde su recepción.

Artículo 14. Análisis e informe anual

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 15. Derecho de audiencia

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales, en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana, para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 16. Derecho de Consulta

La consulta popular, es el instrumento de conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, inscritos en el censo electoral, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular de acuerdo con el art. 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta, se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 16.1.- Derechos que comporta la consulta

La consulta popular en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 16.2.- Otras consultas

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos y vecinas de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 17. Definición

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2017, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Los Barrios para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Artículo 18. Iniciación

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 19. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017.

Artículo 20. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar, según el tipo de consulta conforme al artículo 35 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía. En el ámbito local, el municipio de Los Barrios se encuentra entre 5.001 y 50.000 habitantes empadronados, por lo que el ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá 500 firmas, más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 21. Desarrollo

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El Ayuntamiento de Los Barrios asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros o foros de participación que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP, si se considerara oportuno.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ=		



2.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 22. Objeto y finalidad

1. El municipio de Los Barrios conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Los Barrios, se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 23. Desarrollo

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el Título III, Capítulo II de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo, contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará que aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluido el proceso participativo, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

4. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración del proceso y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP. si se considerase oportuno.

Artículo 24. Evaluación

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Los Barrios elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, que aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES

Artículo 25. Definición

El órgano de gobierno de Los Barrios, podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia, mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la Legislación Básica del Régimen Local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 26. Iniciativa del Derecho de Consulta

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

1. Al Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del Presidente-a de la Entidad Local, de al menos dos grupos políticos con representación en los Plenos Municipales, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva Corporación.

2. A la Ciudadanía del municipio, siempre que sea promovida por personas físicas o jurídicas con interés individual o colectivo, en la materia que motive la consulta y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere el Art. 48 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 27. Instrumentos de consulta popular

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas: reguladas en el artículo 28 del presente Capítulo.
- Audiencias públicas: reguladas en el artículo 29 del presente Capítulo.
- Foros de participación: reguladas en el artículo 30 del presente Capítulo.
- Paneles ciudadanos: regulados en el artículo 31 del presente Capítulo.
- Jurados ciudadanos: regulados en el artículo 32 del presente Capítulo.
- Las Consultas Participativas: regulada en el artículo 33 del presente Capítulo.

Artículo 28. Encuestas

Las encuestas se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

El órgano competente podrá acordar la realización de encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Acordada la realización de la encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Artículo 29. La Audiencia Pública

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 30. Foros de Participación

Los foros de participación son espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

1. Serán convocados por la Alcaldía por propia iniciativa.
2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, en la web municipal y/o a través de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. El acta del foro de participación, realizada por la persona en quien se delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, según se considere oportuno.

Artículo 30.1.- Desarrollo

1. El acto de desarrollo del Foro de Participación, estará presidido por la Alcaldía.
2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a) Presentación informativa del tema a debatir.
 - b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - e) Elaboración de conclusiones, si procede.

Artículo 31. Paneles Ciudadanos

Son espacios de información que crea el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por la corporación sobre cualquier asunto de interés público y en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

Artículo 31.1.- Composición.

Estarán formados por ciudadanos y ciudadanas, siempre que sea posible miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el área que promueva la iniciativa o programa.

Artículo 32.- Jurados Ciudadanos.

Son grupos creados por el Ayuntamiento que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

Artículo 32.1.- Composición.

Los jurados ciudadanos están compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 33. La Consulta Participativa Local

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.
3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Artículo 33.1.- Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de la consulta será el termino municipal de Los Barrios.
2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 33.2.- Iniciativa

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 33.2.1.- De iniciativa institucional

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del Presidente o Presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 33.2.2.- De iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.
2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas en atención de los tramos de población indicados en el punto 3 del artículo 48 de la Ley 7/2017, en el caso del municipio de Los Barrios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, por lo que serán de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. Su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.
3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal de Los Barrios, el límite de firmas válidas no superarán el 10 por ciento de los vecinos a consultar (art. 48.5 Ley 7/2017).

Artículo 33.3.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.
2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 33.4.- Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.
2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.
3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, BOP y determinará el plazo para formular alegaciones, que no puede ser inferior a 20 días.
4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa sera objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.
6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ=		



7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP. con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 33.5.- Organización de la consulta participativa

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable para que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas, de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 33.6.- Votación y recuento

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del período de votación.

4. Según el sistema de votación que se establezca en el decreto de convocatoria, para cada una de las consultas participativas, se diseñará un formato oficial adecuado para cada modalidad de votación.

5. Serán nulos aquellos votos que no se ajusten al modelo oficial y que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos en la modalidad presencial y procediéndose con las mismas garantías de legalidad con respecto a las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas, puede presentar alegaciones por escrito, con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 33.7.- Resultado y proclamación

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 33.8.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 1 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



4.- PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE NORMAS

Artículo 34.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2017.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas en atención de los tramos de población indicados en el punto 3 del artículo 48 de la Ley 7/2017, de acuerdo con el número de personas empadronadas en el municipio.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 34.1.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones mas representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.
3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.
4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

5.- PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35.- Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, las personas titulares de los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, que tendrá carácter anual.
2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo III punto 1 del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 35.1.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos municipales

Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 37.- Organización municipal de la participación ciudadana

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Los Barrios, se encomendarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a áreas concretas de sus estructuras administrativas internas.
2. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:
 - a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
 - b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
 - c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
 - d) Desarrollar programas formativos en materia de Participación Ciudadana.
 - e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con la Concejalía competente en materia de educación.
 - f) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Concejalía competente en materia de infancia.
 - g) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Los Barrios.
3. El Gobierno Local de Los Barrios podrá crear los órganos de participación, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.
4. Las Juntas Municipales de Distrito tienen como finalidad la mejor gestión de los asuntos de la competencia municipal y facilitar la participación ciudadana en el respectivo ámbito territorial. Por acuerdo de Pleno de 18/06/2004 se aprobó el Reglamento de Juntas Municipales de Distrito de la Villa de Los Barrios.

2.- LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 38. Naturaleza jurídica

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 39. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a). Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b). Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal este relacionado con la actividad del Consejo Sectorial.
 - c). Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 40. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
- Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
 - Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
 - Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPITULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 41.- Utilización de metodologías participativas

El Plan de actuación municipal preverá cada año, qué proyectos se impulsarán mediante las siguientes metodologías, a propuesta del Alcalde o la Delegación de Participación Ciudadana y una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Desde el Ayuntamiento de Los Barrios, se impulsará la transversalidad de la Participación Ciudadana entre las diferentes áreas que la componen.

Artículo 42.- Fomento de la Educación Participativa

- Promoverá e impulsará la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración pública local.
- Difundirá la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- Mejorará y fortalecerá la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

Artículo 43. Medidas de participación de la infancia.

- El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 44. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 45. Medidas de sensibilización y difusión.

Se desarrollarán campañas de sensibilización y difusión, con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web www.losbarrios.es

Artículo 46. Medidas de apoyo para la participación

- El Ayuntamiento promoverá el apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.
- Los poderes públicos andaluces habilitarán espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		



Artículo 47. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 48. Convenios de Colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Asociaciones y Entidades más representativas del municipio, para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.
2. Las Asociaciones y Entidades registradas, se obligarán al derecho de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del convenio.
3. El Ayuntamiento mediante convenios de colaboración, podrá ceder a las Asociaciones y Entidades el uso de locales, instalaciones o suelo de titularidad municipal, para la realización de actividades puntuales, siendo éstas responsables del buen uso de las instalaciones.
4. Las Asociaciones y Entidades solicitarán por escrito al órgano competente y a través del Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente autorización para la realización de la actividad, en un plazo no inferior a quince días, pudiéndose conceder o denegar. La concesión atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones municipales o la coincidencia del uso por parte de otras Asociaciones o del propio Ayuntamiento. La denegación en su caso, deberá ser motivada.

CAPÍTULO VI. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 49. El Registro municipal de Asociaciones Vecinales

1. El Registro municipal de Asociaciones Vecinales tiene las siguientes finalidades:
 - a). Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b). Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.
2. Podrán inscribirse las entidades recogidas en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 50. Solicitud de inscripción

1. El Registro, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de Los Barrios y los datos obrantes se proporcionarán a la Delegación de Participación Ciudadana, con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo del municipio.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
 - d) Domicilio Social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de socios.

Artículo 51. Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
2. Corresponderá al Alcalde, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.
3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 52. Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ=		



2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 53. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

1. Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

a) Estar informadas de manera directa sobre actividades, cursos, convocatorias de subvenciones, etc, que se lleven a cabo desde el servicio de Participación Ciudadana o estamentos superiores.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable de cualquier desperfecto o daño que pudiera sufrir la instalación o alguno de los elementos mobiliarios o inmobiliarios que la componen, durante el desarrollo de la actividad. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

d) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones vecinales inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número de personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

CAPITULO VII. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 54.- Sistema Público de Participación Digital

El Ayuntamiento de Los Barrios garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedará Derogado el Reglamento de Participación Ciudadana vigente Publicado en el BOP. Cádiz núm. 288, de fecha 15 de diciembre de 1.994.

DISPOSICIÓN FINAL . Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerará a todos los efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 bis.1 de la LRBRL, parte integrante del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, a fecha de firma electrónica.
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.- Miguel F. Alconchel Jiménez

Código Seguro De Verificación	vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez	Firmado	22/04/2022 08:18:02
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vyaXaEUZ8M2du0bL1JSiSQ==		

